



## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diez de junio dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **1274/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

**“Artículo 788.-** *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

**II.-** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\*** a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario de la **\*\*\*\*\*** el cual refiere adquirió en el año dos mil dieciocho.

**III.** La información Testimonial a cargo de **\*\*\*\*\***, misma que se desahogó en audiencia de tres de junio de dos mil veintiuno, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, el primer testigo manifestó conocer al promovente desde hace once años por ser su vecino y el segundo ateste desde que eran niños ya que son vecinos; que el motivo de las diligencias es porque no pudo plaquear la motocicleta ya que le faltaban sus papeles para acreditar la propiedad; que las características de la moto es de marca Suzuki, color blanca con rayas azules, modelo dos mil, tipo pista, sin placas, que la adquirió desde principios del año dos mil

dieciocho en Nuevo Laredo Tamaulipas, señalando ambos atestes que estuvieron presentes en la compra venta y que se lo compró a un persona llamada \*\*\*\*\* que en ese momento le entregaron documentos que era el titulo y el pedimento y el segundo manifiesta que no recuerda si en el momento le fue entregado algún documento y que a la fecha el vehículo se encuentra en un local de su familia que se encuentra ubicado frente a su domicilio, que desde que la compró él la ha tenido la posesión, que saben su familia, amigos y vecinos él es dueño del vehículo y nadie le ha reclamado la posesión ni la propiedad del mismo, declaración que tiene valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Obra el informe rendido por la Secretaría de Administración Tributaria Aduana de Aguascalientes, así como del sistema nacional de Plataforma México, mismo que se encuentra en la foja catorce de los autos, el cual informa que sí se tienen antecedentes del ingreso al país del vehículo materia de las presentes diligencias por importación definitiva con número de pedimento 18 24 3451 8009132. Documento que se valora en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, visible en la foja dieciocho, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que no se cuenta con antecedentes ni registro.

Obra el informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas veintiuno a la veintitrés de los autos, con el que se tiene por probado que el vehículo en cuestión no cuenta con reporte de robo vigente en este



país, es de procedencia extranjera; al igual no se encuentra involucrado en alguna carpeta de investigación.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió en el año dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente **\*\*\*\*\***, acreditó que es poseedor a título de propietario de la **\*\*\*\*\*** el cual refiere adquirió en el año dos mil dieciocho.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentencio el C. **Juez Tercero de lo Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Fabiola Morales Romo**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **once de junio de dos mil veintiuno**.  
Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **01274/2020**, dictada en fecha **diez de junio dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.